

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

ACUERDO No. 4195-SE-2023

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre 2023

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República en su Artículo 247 establece.- Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que en la Ley General de Administración Pública en el Artículo 36 son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: 1...2.Cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y los Reglamentos Generales y Especiales y las órdenes que legalmente les imparta el Presidente de la República, a quien deberán dar cuenta de su actuación; 16. Cumplir oportunamente las obligaciones que la Ley establece respecto del Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO (3): Que el Código Civil en su Artículo 2206 establece: “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”

CONSIDERANDO (4): Que el Estatuto del Docente Hondureño en su Artículo 9.- Son obligaciones del personal regulado por el Estatuto en mención: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos que rigen el Sistema Educativo Nacional y otras Leyes relacionadas con el servicio.

CONSIDERANDO (5): Que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), recomendó a la Secretaría de Estado en el Despacho

de Educación; elaborar un Reglamento de Recuperación de Valores por pagos indebidos a los docentes, mediante informe No.01/2017-RLA, derivado de la denuncia No.0106-2015-259 del periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de junio de 2017.

CONSIDERANDO (6): Créase el presente Reglamento por la necesidad de la Secretaría de Educación de recuperación fondos por pagos indebidos a docentes y regular la aplicación de controles administrativos de acuerdo a lo que establece los Artículos 43, 49, 51, 52, 54 y 55 del Estatuto del Docente Hondureño y el artículo 39, 79 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos: 1, 165, 245 numeral 11), 247, 248 y 255 de la Constitución de la República; 1, 36 numeral 2) y 16); 41 reformados por el Decreto 266-2013; 7,118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 16 y 25 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 930, 938, 1208, 1265 y 2206 del Código Civil; 9 numeral 1, 49, 51, 52, 54 y 55 y los demás del Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento.

ACUERDA

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN DE VALORES POR PAGOS INDEBIDOS A DOCENTE

TITULO I

GENERALES, FINALIDAD Y OBJETIVO

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Artículo 1: El presente Reglamento contiene las disposiciones legales, administrativas y técnicas para la aplicación de

recuperación de valores de pagos indebidos a los docentes del servicio oficial, de acuerdo a la clasificación de las funciones siguientes: Docente en Servicio Estricto, Directiva Docente, Técnica Docente, Directiva Departamental y Directiva Central.

Artículo 2: Este Reglamento tiene como finalidad:

- a) Organizar el proceso de verificación de los pagos a docentes del servicio oficial.
- b) Regular el proceso de recuperación de valores por pagos indebidos a docentes del servicio oficial, de acuerdo al instructivo desarrollado por la Subdirección General de Talento Humano Docente (SDGTHD).

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3: Para efectos de este reglamento, los términos y definidos serán aplicables a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, docentes y personal administrativo, y tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Aplicación de recuperación de valores.** - Acción de realizar deducciones al sueldo del docente en el sistema de pagos SIARHD por pagos indebidos.
2. **Beneficiarios.** - Personas que han sido designadas para recibir ciertos derechos o beneficios económicos.
3. **Cálculo de cuotas.** - Determinar la cantidad de pagos parciales que el docente deberá realizar hasta culminar el total de su deuda con el Estado.
4. **Certificación de años de servicios.** - Documento legal emitido por la Sub dirección General de Talento Humano Docente, a través de Unidad de Análisis, en el cual se detalla los años de servicio.
5. **Circunstancias agravantes.** - Son las que aumentan la culpabilidad del responsable.

6. **Circunstancias atenuantes.** - Son las que reducen la culpabilidad del responsable.
7. **Colaterales.** - Asignación salarial adicional al sueldo base que obtiene el docente por los conceptos ya establecidos en el artículo 51 del Estatuto del Docente Hondureño y 180 numeral 2) y 3) del Reglamento General de la misma ley.
8. **Deducción adquirida por voluntad propia.** - Son todos los compromisos financieros contraídos por el docente diferente a las obligatorias por ley.
9. **Deducción obligatoria por Ley.** - Son las deducciones establecidas por la Ley (IHSS, aportación docente INPREMA y Colegio Magisterial) y las emitidas por Orden Judicial.
10. **Devolución de los valores.** - Restitución que surge de pago indebido a Docente.
11. **Devoluciones parciales.** - Son los pagos adelantados que el docente realiza a la deuda total de la Recuperación de Valores, mediante la emisión de Recibo TGR-01.
12. **Directiva Central.** - Autoridad Educativa que son responsables de la administración del sistema educativo en oficina principal.
13. **Directiva Departamental.** - Son autoridades educativas Departamentales que son responsables de la administración del sistema educativo en su ámbito geográfico.
14. **Directiva Docente.** - Quien participa en las funciones de dirección, administración y supervisión del proceso enseñanza aprendizaje en un centro educativo.
15. **Docente del servicio oficial.** - Docente que labora en Centros Educativos Gubernamentales.

- 16. Docente en Servicio Estricto.** - Docente que imparte clases y/o desarrolla actividades frente alumnos en centro educativo.
- 17. Docente retirado de forma permanente.** - Docente que no se encuentra activo en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD)
- 18. Docente retirado de forma temporal.** - Docentes que se encuentran Inactivos en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) por determinado tiempo.
- 19. Historial de pagos.** - Registro histórico de los pagos efectuados al docente por concepto de salario, colaterales y beneficios.
- 20. Expediente de recuperación de valores.** - Documento generado en la Unidad de Pre intervención de la Subdirección de Talento Humano Docente después de realizar el estudio para aplicación de recuperación de valores.
- 21. Expediente docente.** - Historial laboral y personal del docente, el cual contiene la ficha de inscripción, documentos personales, certificación de trabajo, títulos y diplomas entre otros.
- 22. Funcionario público.** - Profesional que presta servicio laboral al Estado y que toma Promesa de Ley antes de tomar posesión del cargo.
- 23. Instructivo para aplicación de valores.** - Guía de procesos y procedimientos para la recepción, cálculo y aplicación de recuperación de valores.
- 24. Monto del valor a recuperar.** - Valor que se determina en el estudio de recuperación de valores, mismo que debe ser reintegrado obligatoriamente por el docente al Estado.
- 25. Notificación.** - Acto legal mediante el cual se hace de conocimiento al docente que tiene valores que reintegrar al Estado.
- 26. Oficial de nóminas y salarios.** - Funcionario que desempeña el cargo de análisis a los procesos que se ejecutan en las planillas de empleados.
- 27. Pagos indebidos.** - Valores acreditados al docente que no le corresponden conforme a ley.
- 28. Pensión por invalidez.** - Jubilación del docente en INPREMA por enfermedad.
- 29. Pensión por vejez.** - Jubilación del docente de acuerdo a la edad establecida en la Ley de INPREMA.
- 30. Plazo aplicado.** - Tiempo establecido para la recuperación de valores.
- 31. Procedimiento legal.** - Todo proceso que se establece conforme a ley.
- 32. Readecuación de la deuda.** - Modificación al plazo y valor adeudado.
- 33. Reclamo Administrativo.** - Solicitud legal mediante el cual el docente requiere la devolución de deducciones aplicadas de más en concepto de recuperación de valores.
- 34. Recuperación de valores por pagos indebidos a Docentes.** - Proceso administrativo mediante el cual se obliga a los docentes a reintegrar valores que indebidamente le han sido pagados, los que pueden ser a través de deducción por planilla o reintegro directo a la TGR.

35. Reglamento. - Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para la ejecución de la Recuperación de Valores.

36. Reintegro Directo. - Valores devueltos por el docente a Tesorería General de la República mediante recibo TGR-01.

37. Renglón presupuestario. - Código donde se especifica el objeto y actividad del gasto.

38. Saldos a favor. - Valores calculados a favor del docente.

39. Servidor público. - Aquel cuyo puesto ha sido creado por la constitución, la Ley, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal. Los cuales no prestan promesa de ley.

40. Técnica Docente. - Incluye a todos los docentes que participan en la planificación, dirección y supervisión de actividades prácticas o de orientación.

CAPÍTULO III OBJETIVO

Artículo 4: Establecer las regulaciones obligatorias para la recuperación de valores por pagos indebidos a docentes del servicio oficial, para su correcta aplicación.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES

Artículo 5: El presente Reglamento tiene como función aplicar la recuperación de valores por pagos indebidos, referente a

sueldos, beneficios y colaterales recibidos por el docente, según lo establecido en las normativas legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6: La Subdirección General de Talento Humano Docente, en aplicación del Reglamento de Recuperación de Valores, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las normativas legales vigentes en lo relacionado a los pagos al docente a través de las unidades correspondientes.
- b) Remitir la documentación relacionada con la recuperación de valores a las unidades correspondientes para su respectivo proceso.
- c) Determinar la prioridad que tiene la deducción en concepto de recuperación de valores, sobre otras deducciones adquiridas por voluntad propia por el docente a excepción de las obligatorias por ley.
- d) Remitir a la Dirección General Administrativa Financiera el reporte mensual de recuperación de valores aplicados, para que ésta a su vez gestione ante la Secretaría de Finanzas la devolución de los valores al renglón presupuestario de la Secretaría de Educación.
- e) Gestionar a través de la Dirección General Administrativa Financiera el pago que le corresponde al docente por devolución de cuotas aplicadas de más, en concepto de recuperación de valores.

Artículo 7: La Unidad de Pre intervención de la Subdirección de Talento Humano Docente, en aplicación del Reglamento de Recuperación de Valores, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Recepción y revisión de las solicitudes recibidas o por inconsistencias detectadas en el proceso de pre intervención de planillas mensuales, para determinar qué casos ameritan una recuperación de valores.

- b) Recepción y revisión de las certificaciones de años de servicio para pensiones por vejez o invalidez y así determinar qué casos ameritan una recuperación de valores.
- c) Determinar el valor a recuperar y aplicarlo conforme a la normativa legal vigente.
- d) Remisión de las solicitudes de devolución de cuotas aplicadas de más a los docentes en concepto de recuperación de valores a la Subdirección General de Talento Humano Docente.
- e) Remitir a la Subdirección General de Talento Humano Docente el reporte mensual de recuperación de valores aplicados.
- f) Llevar un registro mensual de recuperación de valores para poder suspender la deducción a los docentes en el tiempo correspondiente.
- g) Notificar mediante oficio cuando la recuperación de valores no es procedente a la unidad correspondiente.
- h) Remitir mensualmente a las Direcciones Departamentales de Educación los listados de las recuperaciones de valores por pagos indebidos que se aplicarán en el mes, para que estas a su vez notifiquen al o los docentes a quienes se les aplicará la deducción.

TÍTULO III

DE LA RECUPERACION DE VALORES, DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA RECUPERACION DE VALORES

Artículo 8: La recuperación de valores por pagos indebidos, los que pueden ser realizados mediante:

- Deducción por planilla bajo el concepto de recuperación de valores.
- Devolución total mediante pago a la Tesorería General de la República.

En caso de deducciones por planilla el docente puede solicitar hacer devoluciones parciales a través de la Tesorería General de la República, posteriormente la Unidad de Preintervención de la Subdirección de Talento Humano Docente, realizará la readecuación de la deuda pendiente con el Estado de Honduras.

Artículo 9: De conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 6 del presente Reglamento, la Subdirección General de Talento Humano Docente a través de la Unidad de Preintervención de la Subdirección de Talento Humano Docente, deberá solicitar a Secretaría General mensualmente un informe de los docentes que tienen interpuesto reclamo administrativo sobre pagos pendientes y así poder compensar saldos a favor (en caso que el docente tenga interpuesto un reclamo administrativo, no se podrá aplicar la compensación mientras no desista del mismo).

Artículo 10: A partir de la aprobación del presente reglamento, todos los reclamos administrativos sobre pagos pendientes deberán ser remitidos a la Unidad de Preintervención para que realice un estudio del historial de pagos del docente para identificar si tiene recuperación de valores y notificarlo a la unidad correspondiente.

Artículo 11: En caso que proceda la recuperación de valores, la Unidad de Preintervención de la Subdirección de Talento Humano Docente, deberá realizar el estudio del caso del o los docentes de acuerdo a lo establecido en el instructivo para aplicación de recuperación de valores.

Artículo 12: De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 6 del presente Reglamento, los docentes que soliciten una certificación de años de servicio para efectos de pensión por vejez o invalidez y tengan valores pendientes de reintegrar por pagos indebidos, se le deberá aplicar inmediatamente la recuperación de valores, por consiguiente, no se entregará la certificación solicitada mientras no haya

realizado el pago total de la deuda ya sea mediante deducción por planilla o reintegro directo a la Tesorería General de la República (TGR) de acuerdo a lo establecido en el instructivo para aplicación de recuperación de valores.

Artículo 13: De acuerdo al monto del valor a recuperar, procede lo siguiente:

- a) Si el valor esta entre L.1 a L.250,000.00 la Unidad de Preintervención determina el plazo aplicado en cuotas mensuales, el cual no puede exceder de 5 años, este periodo puede variar tomando en cuenta la fecha aproximada de la pensión por vejez del docente estipulado en la Ley de INPREMA.
- b) Si el valor esta entre L.250,001.00 a L.500,000.00 la Unidad de Preintervención de la Subdirección de Talento Humano Docente, determina el plazo aplicado en cuotas mensuales, el cual no puede exceder de 10 años, este periodo puede variar tomando en cuenta la fecha aproximada de la pensión por vejez del docente estipulado en la Ley de INPREMA.
- c) Si el valor es mayor a L.500,001.00, la Unidad de Preintervención a través de la Dirección General de Talento Humano, remitirá el expediente a la Unidad de Auditoría Interna quien se encargará de realizar la investigación correspondiente y como resultado descubrieren hechos que puedan generar responsabilidad administrativa, deberá de comunicarlo al Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en caso de no aplicar medidas necesarias, la Unidad de Auditoría Interna es responsable de comunicarlo al Tribunal Superior de Cuentas en un plazo máximo de quince (15) días.

Si Auditoría Interna descubriere indicios de responsabilidad civil o penal procederá a ponerlo en conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas a la vez lo comunicará a la Procuraduría General de la República para que instruya las acciones civiles que fuesen procedentes y al Ministerio Público cuando proceda el ejercicio de la acción penal.

Artículo 14: Los docentes que se encuentren retirados de forma permanente o temporal del sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) y tengan pendiente recuperación de valores, se remitirá el expediente a la Unidad de Auditoría Interna a través de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, quien realizará las investigaciones que correspondan, tomando en consideración el tiempo estipulado en el artículo 46 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

Artículo 15: En el caso de los docentes fallecidos que tengan pendiente Recuperación de Valores, al no conciliar con el o los beneficiarios la devolución de valores adeudados; el expediente deberá ser remitido a la Unidad de Auditoría Interna a través de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, para que realice el procedimiento legal establecido.

Artículo 16: Las deducciones aplicadas en concepto de recuperación de valores tienen prioridad sobre otras deducciones adquiridas por voluntad propia por el docente a excepción de las obligatorias por ley.

Los Oficiales de Nóminas y Salarios del Nivel Central y Descentralizado de las Direcciones Departamentales de Educación, deberán reportar mensualmente a la Unidad de Preintervención el listado de docentes a los que se les esté aplicando recuperación de valores, cuando tengan una disminución salarial.

Artículo 17: La Unidad de Preintervención de la Subdirección de Talento Humano Docente, será la dependencia responsable de la aplicación y suspensión de la Recuperación de Valores en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD).

CAPÍTULO II DENUNCIAS

Artículo 18: El proceso de investigación por violaciones al presente reglamento, podrá iniciarse por denuncia o de oficio por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 19: Caso de denuncia. La denuncia puede ser interpuesta por cualquier ciudadano o por un servidor público y deberá ser formalizada ante la Unidad de Denuncias de esta Secretaría de Estado.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 20: En los pagos indebidos la Unidad de Preintervención, solicitará información a las Unidades involucradas en el proceso, para determinar si se requiere investigación, en los casos que amerite continuidad en el proceso investigativo, se remitirá el expediente junto a su informe a la Subdirección General de Talento Humano correspondiente, para que esta continúe con el procedimiento legal establecido.

Artículo 21: Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa prevista en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Código Penal y demás Leyes de la República, el incumplimiento de este Reglamento y la violación de los artículos en el contenidos constituyen faltas disciplinarias, las cuales serán objeto de una sanción proporcional a su gravedad de acuerdo a Ley de Servicio Civil, Código del Trabajo y el Estatuto del Docente Hondureño, previa sustanciación del procedimiento disciplinario respectivo, en el que se asegurará la garantía de defensa y del debido proceso.

El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados por la Ley y al imponer la sanción, la autoridad tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezcan la Ley de Servicio Civil, Código del Trabajo y el Estatuto del Docente Hondureño.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22: El presente reglamento establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables sin excepción a todos los funcionarios y servidores públicos (docentes y administrativos) que se desempeñen en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en las diferentes modalidades.

Artículo 23: Las recuperaciones de valores aplicadas antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, se respetarán los términos para el cálculo de la cuota y tiempo ya establecidos, hasta finalizar la deducción.

Artículo 25: Todas las recuperaciones de valores que se apliquen a partir de la aprobación del presente reglamento, deberán apegarse a lo dispuesto en el mismo.

Artículo 26: El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL